

actos administrativos por hallarse ajustados a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de noviembre de 1964 por la que se aplica el Decreto de 8 de enero de 1954 sobre construcción obligatoria de albergues para el ganado lanar en fincas situadas en la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952, autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción de albergues para ganado lanar por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones se han redactado varios de los censos ordenados, previa la audiencia a los interesados que establece el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto, y con la aprobación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en los términos municipales de Almadén y Almodóvar del Campo, quedan obligados a constituir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden.

Finca «Cerro de los ladrillos», sita en el término municipal de Almadén, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Deberá acondicionarse el albergue existente y construir viviendas para pastores.

Finca «Los Bonales», sita en el término municipal de Almadén, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Deberá construirse un aprisco complementario de 100 metros cuadrados y una vivienda familiar y otra colectiva para dos plazas.

Finca «El Enjambradero», sita en el término municipal de Almadén, con un censo de doscientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Deberá acondicionarse el aprisco existente y construirse una vivienda familiar para pastores.

Finca «Los Quiñones de la Dehesilla del Carrascal», sita en el término municipal de Almadén, con un censo de quinientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Deberá construirse dos viviendas familiares para pastores.

Finca «Hornillo Bajo», sita en el término municipal de Almodóvar del Campo, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para quinientas cabezas.

Finca «Cepones Altos», sita en el término municipal de Almodóvar del Campo, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Cepones Bajos», sita en el término municipal de Almodóvar del Campo, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Solanilla», sita en el término municipal de Almodóvar del Campo, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para quinientas cabezas.

Finca «Suerte Ancha Baja», sita en el término municipal de Almodóvar del Campo, con un censo de seiscientas cabezas de ganado lanar. Se construirá un aprisco complementario de 300 metros cuadrados y una vivienda familiar y una colectiva de dos plazas para pastores.

Finca «Gargantilla», sita en el término municipal de Almodóvar del Campo, con un censo de novecientas cabezas de ganado lanar. Deberá construirse un aprisco complementario de 175 metros cuadrados y una vivienda familiar, y acondicionarse una vivienda colectiva para tres plazas.

Finca «Guzmanilla», sita en el término municipal de Almodóvar del Campo, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «El Guijarro», sita en el término municipal de Almodóvar del Campo, con un censo de setecientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para setecientas cabezas.

Finca «Maribanderas», sita en el término municipal de Almodóvar del Campo, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para quinientas cabezas.

Finca «Pingano Alto 1.º», sita en el término municipal de Almodóvar del Campo, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirá el patio anejo al aprisco existente que se ampliará en 60 metros cuadrados cubiertos. Se construirá una vivienda familiar y una colectiva para dos plazas.

Finca «Cerro de la Albarda, Cañaveras y El Borde», sita en el término municipal de Almodóvar del Campo, con un censo de mil novecientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para mil novecientas cabezas.

Finca «Vuelta Luenga», sita en el término municipal de Almodóvar del Campo, con un censo de ochocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para ochocientas cabezas.

Finca «Pasaderas», sita en el término municipal de Almodóvar del Campo, con un censo de ochocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para ochocientas cabezas.

Finca «Valtravieso», sita en el término municipal de Almodóvar del Campo, con un censo de trescientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cincuenta cabezas.

Finca «La Cotofia», sita en el término municipal de Almodóvar del Campo, con un censo de setecientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Se construirán dos viviendas para pastores.

Finca «Hoya de Cerro Verde», sita en el término municipal de Almodóvar del Campo, con un censo de mil cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para quinientas cabezas y tres viviendas familiares.

Finca «El Castaño», sita en el término municipal de Almodóvar del Campo, con un censo de ochocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cincuenta cabezas y dos viviendas familiares para pastores, una aneja a cada aprisco.

Finca «Hoya Matilla de Cañada Honda», sita en el término municipal de Almodóvar del Campo, con un censo de cuatrocientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cincuenta cabezas.

Finca «Mina Rica», sita en el término municipal de Almodóvar del Campo, con un censo de mil doscientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para mil doscientas cabezas.

Segundo.—Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie, 0,70 metros cuadrados por oveja de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en cada finca. Cubierta, impermeable y con cualidades suficientes de aislamiento término. Muros de fábrica duradera y resistentes. Orientación: Fachada posterior cerrada, orientada al norte, y fachada anterior, al mediodía, porticada o abierta. Cercados de cualquier material permanente, con una superficie mínima de metro y medio cuadrado por oveja de vientre. Alojamiento: Una vivienda familiar para el pastor con las características que se señalan por el Servicio de Fincas Mejorables, aneja o próxima al albergue, por cada cuatrocientas ovejas de vientre. En el caso de que el número de cabezas sea inferior a cuatrocientas, se establece obligatoria la construcción de una vivienda.

Tercero.—El plazo de construcción de estos edificios es de tres años cuando el número de cabezas a albergar sea igual o inferior a cuatrocientas ovejas, y de cuatro años, cuando el número de cabezas sea superior a esta cifra.

Cuarto.—Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden podrán solicitar, a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas, los asesoramientos técnicos necesarios, así como los auxilios económicos que pueda conceder el Banco de Crédito Agrícola.

Quinto.—A los propietarios que no se acojan a los expresados beneficios les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio del mismo año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Hanomag Barreiros», modelo R. 335 S.

Solicitada por «R. Hanomag Barreiros, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Hanomag Barreiros», modelo R. 335 S, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 37 (treinta y siete) CV.

Madrid, 17 de noviembre de 1964.—El Director general, Antonio Moscoso.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor comprobado:

Marca... .. «Hanomag Barreiros».

Modelo R. 335 S.

Tipo Ruedas.

Número de bastidor o chasis 204124.

Fabricante «R. Hanomag Barreiros, S. A.».

Motor: Denominación Barreiros Diesel, modelo A-45 H001.

Número 212148.

Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	VELOCIDAD (r p m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	CONDICIONES ATMOSFERICAS	
	Motor	Forma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de comprobación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados	34,2	2234	540	233	15	700
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	37,1	2234	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios

Prueba a la velocidad del motor—2.400 r. p. m.—designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos a la polea y a la barra						
Datos observados	36,1	2400	580	237	15	700
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	39,2	2400	580	—	15,5	760

III. Observaciones: